

COPIA

NUMERO: (5.160)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA: ENTRE LOS SEÑORES LUIS ADOLFO CORREA WILLIAMS, WILLIAM ALONSO WOOD MARTINEZ, Y CARLOS SANTIAGO WONG CEDEÑO.-

CUANTIA: USD \$ 2,000.00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes once de septiembre del dos mil doce, ante mí, **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores **LUIS ADOLFO CORREA WILLIAMS**, divorciado, **WILLIAM ALONSO WOOD MARTINEZ**, casado, y **CARLOS SANTIAGO WONG CEDEÑO**, soltero, por sus propios derechos, a quienes de conocer doy en virtud de haberme exhibido sus cedulas de ciudadanía que corresponden a los números cero nueve cero nueve uno cuatro cinco uno cuatro guión seis; cero nueve cero cinco ocho nueve nueve cero dos guión siete; y, uno tres uno uno tres siete cero cero cero guión nueve, respectivamente, cuyas copias debidamente certificadas por mí, se agrega a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenaza, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el tenor de la **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.-Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **LUIS ADOLFO CORREA WILLIAMS, WILLIAM ALONSO WOOD MARTINEZ**.



1

E
Ab. Elyse Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta
Manta - Ecuador

CARLOS SANTIAGO WONG CEDEÑO, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta; con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.**- Los comparecientes, por sus propios derechos, declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una Compañía Sociedad Anónima denominada **COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELECTRICA SAN MIGUEL S.A. GENERSANMIGUEL**, que se someterá a las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio, en el Código Civil y en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.**- La **COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELECTRICA SAN MIGUEL S.A. GENERSANMIGUEL**, que se constituye se regirá por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELECTRICA SAN MIGUEL S.A. GENERSANMIGUEL.**- **TITULO PRIMERO.- DE SU DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.** **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.**- La Compañía Anónima tendrá por denominación: **COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELECTRICA SAN MIGUEL S.A. GENERSANMIGUEL.** **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.**- a).- Generación de energía eléctrica, solar, eólica, hidráulica, térmica de cualquier tipo o procedencia, ya sea dentro del territorio ecuatoriano o fuera de él. b).- Participar en Concursos Públicos o Privados, convocados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, mediante licitación, invitación, concesión, administración, concurso de precios y ofertas u otra forma de participación. c).- Dentro del sector energético, podrá realizar las siguientes actividades: diseño, planificación, estudios, promoción, intermediación de obras, proyectos y a la adquisición de bienes, servicios de operación y administración de todo tipo de centrales de generación eléctricas y en general a la prestación de servicios de energía. d).- Diseño, planificación, construcción y operación de líneas de transmisión de energía eléctrica, de voz y datos. e).- Servicios de agenciamiento no incluyen a los del área naviera, mandato, encomienda, gestión, ejecución de negocios, actos, contratos, agente oficioso y en general de cualquier tipo de actividad, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

f).- La compañía en general, podrá para el cumplimiento de su objeto social, civil o industrial, incluyendo, sin limitación, la adquisición, compra, venta, arrendamiento, operación, administración y funcionamiento de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, excluyendo las actividades de arrendamiento mercantil o leasing financiero, pudiendo establecer cualquier clase de gravamen en los mismos, participando en cualquier contrato, importando todo género de productos necesarios o convenientes para el desarrollo de la compañía, estando permitida de realizar la venta directa de las propiedades antes mencionadas, participando como socio o accionista en otras compañías, cuyos propósitos sean similares o complementarios a su objeto social, obteniendo cualquier clase de créditos, tanto en el Ecuador como en el extranjero, adquiriendo derechos en marcas, diseños industriales, identificaciones sociales y emblemas o patentes, ejerciendo la representación o agencia de personas extranjeras y nacionales o entidades legales y, en general ejecutando toda clase de actividades y participando en cualquier clase de contratos que sean necesarios para la completa ejecución de su objeto social, siempre y cuando estén permitidos por las leyes ecuatorianas. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas y que tengan relación o que sean complementarias con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.**- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo este plazo podrá ser prorrogado o restringido por decisión de la junta general de accionistas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**- El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa. Por disposición de la junta general de accionistas, la compañía puede establecer agencias, sucursales, oficinas y establecimientos en cualquier otro lugar de la República o del exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana y como tal está sujeta a las leyes y normas obligatorias de la materia en el Ecuador. **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y ACCIONES Y ACCIONISTAS.** **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.**- El capital autorizado de la Compañía se lo fija en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS

Ab. Eloy Cerdano
Notaria Pública
Manta



UNIDOS DE AMERICA (US \$ 4.000,00). **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.**- El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 2.000,00), divididos en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero, cero, cero uno al dos mil, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la junta general de accionistas y conforme a la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES Y TITULOS ACCIONES.**- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. En caso de copropiedad podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa la designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por el juez competente. Las acciones se representarán en títulos acción y certificados provisionales. **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la junta general de accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, no podrán ejercer el derecho preferente, mientras no hayan pagado lo que adeuden por tal concepto. **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD.**- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto la tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- Los títulos acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones y certificados. En caso de pérdida o destrucción de las acciones y certificados, la compañía podrá anularlos y expedir duplicados, previo el cumplimiento de

los requisitos de la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TRANSFERENCIAS.**- Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al gerente general, mediante comunicación suscrita por el cedente y el cessionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno, o por entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquiriente. Las comunicaciones en que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPOSICION.**- En los casos de perdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se anulará el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. Anulado un certificado o título, se extinguirán todos los derechos correspondientes a tales instrumentos. Los gastos que demande la publicación y reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.**- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.**- Se considerará como accionista de la compañía a quienes consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de aquella. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen como tales en la Ley de Compañías y los que señalen expresamente los presentes estatutos. No obstante son derechos fundamentales de los accionistas los siguientes: a)

Attesto
Attesto
Luis Cerdano
Notaria Pública
Manta - Ecuador



Tener la calidad de accionista; b) Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; c) Participar en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía en igualdad de condiciones; d) Intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según los estatutos; no obstante, el accionista puede renunciar a su derecho a votar, en los términos del artículo once del Código Civil; e) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por la ley y los estatutos; f) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho preferente, mientras no hayan pagado lo adeudado por tal concepto, de conformidad con lo que establece el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías; g) Impugnar las resoluciones de la junta general y demás organismos de la compañía de conformidad con lo que establecen los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañías. Este derecho no lo podrá ejercer el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; y, h) Negociar libremente sus acciones.

TIITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ÓRGANOS.- Son órganos de la Compañía: a) La Junta General de Accionistas, que la gobernará; b) El Presidente y el Gerente General, quienes la dirigirán y administrarán; y, c) El Comisario Principal quien la fiscalizará; esto en la forma prevista en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías.

SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta general formada por los accionistas, convocados de manera legal y reunidos, es el organismo supremo de la compañía y sus resoluciones se tomarán por mayoría del capital pagado asistente a la reunión, excepto en los casos previstos en la Ley y estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La junta general de accionistas tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para adoptar las decisiones que estime convenientes en defensa de los intereses de la compañía. En consecuencia, las decisiones que adopta en conformidad con la Ley y los Estatutos, obligan a todos

los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto a tal decisión y no son susceptibles de revisión sino por la misma junta general, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REUNIONES.**- Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Sus reuniones serán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.**- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente, el Gerente General, el comisario o por la Superintendencia de Compañías, mediante comunicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación sin contar con el día señalado en la comunicación, ni el de la reunión, y serán hábiles todos los días incluidos feriados y días de descanso obligatorio; sin perjuicio de lo establecido en los artículos doscientos trece y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En la convocatoria, deberá constar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, esto es por lo menos la mitad del capital pagado. La junta general se reunirá en segunda convocatoria mediando cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, se convocará en la misma forma que la primera, y se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán en cualquier ~~tiempo en que~~ ~~sean~~ convocadas, en la misma forma que las ordinarias, y tendrán por objeto conocer y resolver el ~~asunto~~ ~~o asunto~~ para los cuales exclusivamente fueron convocadas. Igualmente, el presidente convocará a junta general a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos ~~el veinticinco por~~

ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Para toda reunión de la junta general de accionistas, se convocará a los comisarios, pero su inasistencia no será causa de nulidad o diferimiento de la reunión. La junta general podrá instalarse válidamente dentro de la hora posterior a la hora fijada en la convocatoria, de manera que solo podrá considerarse la inasistencia del accionista una vez transcurrido este lapso. **ARTICULO VIGESIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y todos los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente o hacerse representar por persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente General o poder otorgado ante un notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Son atribuciones de la junta general de accionistas, las siguientes: a) Nombrar y remover al presidente, al gerente general, al comisario principal y suplente, sean estos accionistas o no de la compañía, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; b) Establecer la política general de la compañía; c) Conocer y resolver todos los informes que presenten los administradores, los directores y los comisarios, como los relativos a balances, distribución de beneficios sociales, formación de reservas, administración, y dictar la resolución correspondiente; d) Establecer la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, la prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás modificaciones al Estatuto Social, de conformidad con la Ley de Compañías; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; h) Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; i) Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, el gerente general y el comisario; j) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, fijar el procedimiento para la liquidación, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación, de conformidad con la Sección Décimo Segunda de la Ley de Compañías; k) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales y especiales, de conformidad con la ley; l) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; m) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; y, n) Las demás que contemple la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DIRECCION.- Las sesiones de las juntas generales serán presididas por el presidente de la compañía; el gerente general actuará en calidad de secretario. A falta del presidente, dirigirá la reunión un accionista nombrado por la junta, de igual manera en caso de falta del gerente general, actuará en calidad de secretario un asistente designado por la junta.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- De las reuniones, resoluciones, elecciones, debates, deliberaciones, y decisiones de la junta general se levantarán actas y expedientes, mismas que contendrán la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, las cuales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta, salvo el caso de las juntas universales que deberán ser firmadas por la totalidad de los accionistas. Las actas serán aprobadas al final de cada sesión, a fin de que las resoluciones adoptadas puedan ejecutarse de inmediato. Los expedientes contendrán: a) La comunicación expresa en la que conste la convocatoria; b) Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a las juntas; c) Lista de asistentes con constancia de las acciones que representan en valor pagado y los votos que les corresponde; d) Poderes y cartas presentadas para suscribir en la junta; e) Copia del acta suscrita por el secretario de la junta, dando fe de la identidad del documento; y, f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

SECCION SEGUNDA DEL PRESIDENTE.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la junta general de accionistas para el periodo de

AB. Eloy Cedeño
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: a) Representar a la compañía legal, judicial o extrajudicialmente, ya sea en forma indistinta o conjunta con el gerente general; b) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir con el secretario, las actas respectivas; c) Suscribir en unión del gerente general los certificados provisionales y los títulos acciones, así como las actas de las sesiones de la junta general; d) Vigilar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la junta general de accionistas y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad; e) Intervenir conjunta o indistintamente con el gerente general en el otorgamiento de escrituras públicas de reforma de estatutos, abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la compañía, otorgar y hacer inscribir contratos, firmar documentos públicos o privados de cualquier naturaleza, firmar letras de cambio, aceptar pagarés a la orden, etcétera; f) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir copias del mismo debidamente certificadas; g) Subrogar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; y, h) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas. **SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES.-** El gerente general será elegido por la junta general de accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El gerente general tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, ya sea en forma indistinta o conjunta con el presidente; será su primer ejecutivo, teniendo la administración general de la compañía para lo que gozará de las mismas facultades que para los administradores conceden las leyes y los presentes estatutos. Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, autorizando con su firma las actuaciones y contratos en que intervenga a nombre de ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Convocar a las reuniones de junta general; c) Actuar como secretario en las reuniones de junta

general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; d) Conferir poderes generales y especiales, para actos o contratos de la compañía, rigiéndose para ello en lo que disponga la Ley de Compañías y los presentes Estatutos; e) Abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la compañía, inscribir los contratos, firmar documentos públicos o privados de cualquier naturaleza, firmar letras de cambio, aceptar pagarés a la orden; f) No podrá constituir hipotecas o prendas ni gravar con cualquier limitación de dominio de los bienes sociales sin la autorización de la junta general; g) Nombrar y remover bajo su responsabilidad a los funcionarios y empleados de la compañía de acuerdo con las leyes laborales del país. La dirección de este personal le corresponde de manera exclusiva; h) Señalar las garantías que crea necesarias para el ejercicio de cargos que sean caucionados; i) Súper vigilar el movimiento económico de la compañía y tomar las medidas más aconsejables para la buena marcha de los negocios de la compañía; j) Manejar por sí o por medio de uno de sus empleados bajo su responsabilidad los fondos, dineros, valores, documentos de la compañía mediante cheques, órdenes, notas, etcétera; k) Controlar el movimiento de caja, organizar la contabilidad de acuerdo a las leyes del país y los intereses de la compañía; l) Presentar para su aprobación el presupuesto anual de la compañía; m) Presentar a la junta general de accionistas, el informe anual sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; n) Solicitar a la junta general la creación de agencias o sucursales de la compañía; o) Suscribir la correspondencia de la compañía y en general todos los documentos que correspondan; p) Suscribir en unión del presidente los certificados provisionales y títulos acciones, así como las actas de las sesiones de la junta general; q) Suscribir las actas de las sesiones de la junta general, en los casos que actúe como secretario; r) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; s) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la misma, así como emitir instructivos de administración; t) Llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo con la Ley, y cuidar su correcta y correspondencia; u) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; v) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; w) Subrogar al presidente en todo caso de ausencia o falta temporal o definitiva, con

El Presidente
A6. El Presidente
Notaria Pública Oficializada
Manta - Ecuador



todas las atribuciones conservando las propias; y, x) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los demás deberes que le señalan la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

SUBROGACION Y FUNCIONES PRORROGADAS.- En caso de ausencia o incumplimiento del presidente, le subrogará en todos sus derechos y atribuciones el gerente general, hasta que se reintegre el presidente, o si es definitiva su falta, hasta que se nombre el sustituto hasta completar el período original del sustituido. De igual manera a falta del gerente general, será el presidente quien lo subrogue en todos sus derechos y atribuciones. El presidente y el gerente general continuarán en el ejercicio de sus funciones aun cuando el periodo para el cual fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones de inmediato. **SECCION CUARTA.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-** **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** **COMISARIOS.-** La junta general de accionistas nombrará un comisario principal con su respectivo suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la Ley, estos Estatutos y los que determine la junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Tendrá a su cargo el estudio de los balances presentados por el gerente general, fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de buena administración y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos. **TITULO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO TRIGESIMO.-**

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será anual, comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. La contabilidad se llevará de acuerdo a las leyes pertinentes. Al final de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el gerente general someterá a consideración de la junta general de accionistas el balance general anual, el estado de resultados, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de

distribución de beneficios y, los demás informes necesarios. De igual manera, el comisario elaborará y presentará su informe a consideración de la junta. Durante los quince días anteriores a la sesión de junta general, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- UTILIDADES Y RESERVAS.**- La junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Además, la junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje destinado para la reserva legal. Solo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. **TITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.**- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La compañía se disolverá por una o más de las causas señaladas en la Ley de Compañías o por decisión tomada en forma válida y legal por la junta general de accionistas, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. El trámite será el señalado en la misma Ley de Compañías y los reglamentos pertinentes. Siempre que las circunstancias lo permitan, la junta general de accionistas, designará un liquidador principal y otro suplente. **DISPOSICIONES FINALES.- PRIMERA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.**- Corresponde a la junta general la interpretación de estos estatutos, así como la resolución en todos aquellos casos que no hayan previsto en los mismos y no se contemplen en la ley de Compañías. En materia de Compañías y sus reglamentos. **SEGUNDA.- REFORMA DE ESTATUTOS.**- Los estatutos

W
A.6. Elyse Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Compañía Ecuatoriana
Manta - Ecuador



sociales de la compañía podrán ser reformados en cualquier tiempo, previa la correspondiente discusión y aprobación de la junta general de accionistas y el trámite de ley.

TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas fundadores, de acuerdo al siguiente detalle.

| ACCIONISTA | VALOR ACION | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NUMERO DE ACCIONES | PORCENTAJE |
|------------------------------|---------------|------------------|----------------|--------------------|-------------|
| LUIS ADOLFO CORREA WILLIAMS | \$ 1,00 | 680,00 | 680,00 | 680 | 34% |
| WILLIAM ALONSO WOOD MARTINEZ | \$ 1,00 | 660,00 | 660,00 | 660 | 33% |
| CARLOS SANTIAGO WONG CEDEÑO | \$ 1,00 | 660,00 | 660,00 | 660 | 33% |
| TOTAL | \$1,00 | 2.000 | 2.000 | 2000 | 100% |

La aportación de los accionistas es en numerario de acuerdo con el comprobante

de depósito de la "Cuenta de Integración de Capital de la **COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELECTRICA SAN MIGUEL S.A. GENERSANMIGUEL** según el Certificado del Banco Bolivariano, que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. **CUARTA.- INVERSION.**- El cien por ciento del capital de la compañía es nacional. **QUINTA.- AUDITORIA.**- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **SEXTA.- AUDITORIA EXTERNA.**- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. **SEPTIMA.- DISPOSICION GENERAL.**- En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a lo que resuelva la junta general de accionistas. **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.**- Los accionistas autorizamos al Abogado Miguel Ángel López Ordóñez, profesional del Derecho, en libre ejercicio profesional, con matrícula profesional número Dos mil seiscientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Manabí, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes. Igualmente para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- firmada por el Abogado Miguel Ángel López Ordoñez, matricula número Dos mil seiscientos setenta y cuatro del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI.

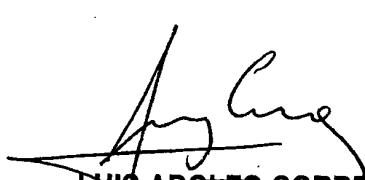
Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes quedó elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí, Notaria de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, en la forma que figura en la parte final de la minuta.

Notaria, ante de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman compiéndose

26. *Espejo Cedeno Menéndez*
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

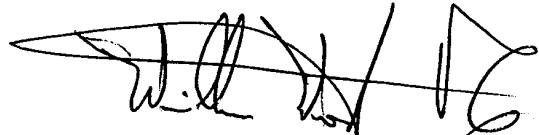


unidad de acto.- **DOY FE.**



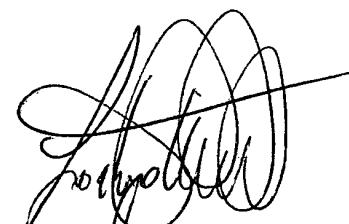
LUIS ADOLFO CORREA WILLIAMS

C.C. No. 090914514-6



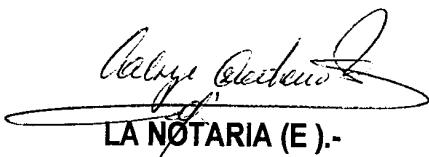
WILLIAM ALONSO WOOD MARTINEZ

C.C. No. 090589902-7



CARLOS SANTIAGO WONG CEDEÑO

C.C. No. 131137000-9



LA NOTARIA (E).-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7450956

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: CHANGUAN CADENAS ERIKA ELIZABETH

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2012 C:49301

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑIA DE GENERACION ELECTRICA SAN MIGUEL S.A. GENERSANMIGUEL
APROBADO

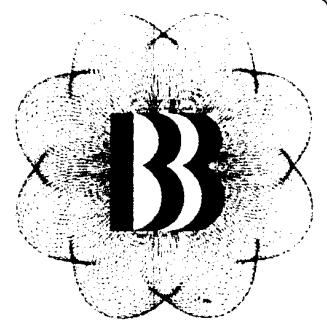
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARA EL: 20/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 110011KC000154-0

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **COMPAÑIA DE GENERACION ELECTRICA SAN MIGUEL S.A. GENERSANMIG**

La cantidad de DOS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

| NOMBRE | CANTIDAD |
|------------------------------|-------------------|
| CORREA WILLIAMS LUIS ADOLFO | \$680.00 |
| WONG CEDEÑO CARLOS SANTIAGO | \$660.00 |
| WOOD MARTINEZ WILLIAM ALONSO | \$660.00 |
| TOTAL | \$2,000.00 |

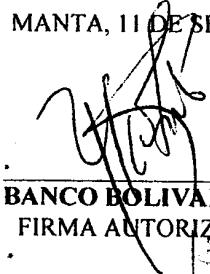
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Eloy Cesar Monroy
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



ESTAS 12 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Eloy Ceutro Menéndez g

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.
ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL CIENTO SESENTA. DOY FE.- g

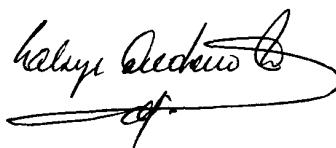


Eloy Ceutro Menéndez
Ab. Eloy Ceutro Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, mediante Resolución SC.DIC.P.12. 0658, de fecha 09 de OCTUBRE del 2012; tomo nota al margen de la matriz de constitución de la COMPAÑÍA DE GENERACION ELECTRICA SAN MIGUEL S.A. GENERASANMIGUEL, según lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO, de lo que se resuelve en su Artículo PRIMERO, APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE GENERACION ELECTRICA SAN MIGUEL S.A. GENERASANMIGUEL, en los términos constantes en dicha escritura. Manta, octubre 17 del 2012. LA

NOTARIA (E).- 4



Ab. Lisye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



DEJO INS



Registro Mercantil Manta

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "COMPAÑIA DE GENERACION ELECTRICA SAN MIGUEL S. A. GENERSANMIGUEL", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: LUIS ADOLFO CORREA WILLIAMS, WILLIAM ALONZO WOOD MARTINEZ y CARLOS SANTIAGO WONG CEDEÑO; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1.256) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (2.576) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0658 DE FECHA: NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO. -HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE Dicha RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.

MANTA, 23 DE OCTUBRE DEL 2.012

Registro Mercantil Manta

0014066

23/10/2012
Registradora Mercantil, S.I.
del Canton Manta



Revisión Legal: ZCV

Texto: RBD

Edf. Delgado Travel, Av. 1 Y 2 entre calles 12 Y 13, Of. 109 Telfs.: 2 623050 / 2 628070 / 2 627940
Manta - Ecuador